

DERECHO CONSTITUCIONAL

Reforma a los artículos 43; y 27 fracciones VI párrafo I, XI-c, XII párrafo I y XVII-a; 45; 52; 55 fracción III; 73 fracciones I, II y VI-2º, 3º y 4º párrafos I y IV-5a; 79 fracciones II, V, VIII y IX; 82 fracción VI; 89 fracciones II, XIV y XVII; 104 fracción I párrafos I y II; 107 fracción VIII-f) párrafo II; 111 párrafos V y VI; 123 "B" y 131 párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O. Tomo CCCXXVI número 26, de fecha 8 de octubre de 1974).

A partir de la vigencia de la Constitución de 1917 el territorio nacional fue dividido en 28 Estados y 2 territorios federales, siendo estos últimos el de Baja California y Quintana Roo. En el año de 1948 la parte norte del territorio de Baja California fue integrada políticamente como entidad federativa, quedando la parte sur en calidad de territorio federal y bajo el control administrativo del Poder Ejecutivo de la nación. Durante el gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas, el territorio de Quintana Roo se dividió entre los Estados de Yucatán y Campeche, tomando en consideración que desde la época colonial dicho territorio había pertenecido a la Capitanía General de Yucatán, que incluía los actuales Estados de Tabasco y Campeche. Debido a los intentos separatistas de esta región, se le fraccionó y se constituyeron varias entidades autónomas; sin embargo, al volver a dichos Estados de Yucatán y Campeche el territorio de Quintana Roo, su pobreza económica no les permitió un eficaz control, motivo por el cual se reintegró dicho territorio a la Federación, manteniéndose así por un periodo mayor de treinta años, durante el cual se le fortaleció económicamente, aumentó su población y pudo constituirse en Estado autónomo, como ocurrió en el año de 1974.

Las reformas constitucionales se contraen por esta razón, a la erección como entidades federativas, de la región sur de Baja California y Quintana Roo, integrándose nuestro país en la actualidad con 31 Estados y un Distrito Federal, quedando modificado el artículo 43 de la propia Constitución Federal en tal sentido. Ello obligó a reformar todos aquellos artículos en donde se hacía referencia a los territorios, ya que al desaparecer éstos con ese carácter, hubo de otorgárseles todos los atributos de libertad y soberanía de que han gozado las demás entidades en que se ha dividido el Estado Mexicano. Así por ejemplo, el artículo 45 constitucional anterior

establecía que “los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos”. La reforma señala que “los Estados de la Federación conservan la extensión y límites... etc.” suprimiéndose la palabra territorios. Esto ocurre igualmente con los textos de los demás artículos enumerados, debiéndose destacar nada más, que al desaparecer el control de los tribunales federales, desapareció asimismo todo lo relativo al nombramiento, toma de protestas, asignación específica de cargos o remociones de los jueces y magistrados, así como todas las funciones de los Poderes Federales en relación con dichos territorios, que contenían los artículos 73, 89, 104 y 107 constitucionales.¹

Lic. Santiago Barajas M. de Oca

¹ En cuanto a extensión y límites, se fijaron los mismos que tenían los antiguos territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.